

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales (inter vivos) y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1966 por la que se autoriza a don Ignacio Alzueta Amunarriz la recogida de algas y argazos del género «liquen».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Alzueta Amunarriz, Licenciado en Ciencias Químicas, con domicilio en San Sebastián, calle Valentín Olano, número 1, interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «liquen» en los Distritos Marítimos de Túy, Bayona, Bueu, San Esteban de Pravia, El Ferrol del Caudillo, Santa Marta de Ortigueira, Vivero, Ribadeo y El Grove.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Los cupos anuales autorizados de algas y argazos del género «liquen», serán los que se indican a continuación de cada Distrito Marítimo:

	Toneladas
Distrito Marítimo de Túy ... ..	150
Distrito Marítimo de Bayona ... ..	150
Distrito Marítimo de Bueu ... ..	10
Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia ... ..	40
Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo ... ..	25
Distrito Marítimo de Santa Marta de Ortigueira ... ..	20
Distrito Marítimo de Vivero ... ..	35
Distrito Marítimo de Ribadeo ... ..	40
Distrito Marítimo de El Grove ... ..	10

2.ª Cada una de estas autorizaciones, que no tienen la consideración de exclusiva, se otorga con carácter intransferible solamente para fines industriales y por un plazo de seis años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a las Normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

3.ª El balizamiento de las zonas será efectuado por cuenta del concesionario, de acuerdo con las directrices dadas por la Autoridad de Marina en cada caso.

El balizamiento se hará por medio de balizas fondeadas, pintadas de color amarillo, visibles desde tierra y en los casos en que por tratarse de zonas muy abiertas y éste no sea factible, se delimitarán las zonas por marcaciones o enfilaciones terrestres fácilmente visibles desde la mar.

4.ª Para efectuar el arranque de algas del género «liquen», deberá solicitar previamente autorización del Comandante Militar de Marina, haciendo constar, dentro de la zona que corresponde, con arreglo a la norma 12 de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), los lugares de arranque y cantidades que proyecta extraer; en cada caso se resolverá la petición por la Autoridad de Marina, previo informe del Laboratorio Regional del Instituto Español de Oceanografía. Si este informe no es favorable no se autoriza el arranque de algas «liquen».

5.ª Dará lugar a la caducidad de estas concesiones, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no ha comenzado la firma interesada la recogida de algas y argazos de la clase autorizada, o si fuesen abandonadas cada una de estas concesiones durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un periodo de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta de algas, este periodo de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de corte, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y Circular número 4 de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 1965 sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos.

c) Por enajenación de la concesión sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Cuando el personal encargado del arranque de algas lo haga en lugares prohibidos o se dedique a la pesca y captura de peces, crustáceos o moluscos.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recogidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,800	59,980
1 Dólar canadiense ....	55,551	55,718
1 Franco francés nuevo ....	12,164	12,200
1 Libra esterlina ....	166,847	167,349
1 Franco suizo ....	13,832	13,873
100 Francos belgas ....	119,875	120,235
1 Marco alemán ....	14,997	15,042
100 Liras italianas ....	9,585	9,613
1 Florín holandés ....	16,513	16,562
1 Corona sueca ....	11,571	11,605
1 Corona danesa ....	8,658	8,684
1 Corona noruega ....	8,365	8,390
1 Marco finlandés ....	18,582	18,637
100 Chelines austríacos ....	231,751	232,448
100 Escudos portugueses ....	208,052	208,878

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 5 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.108 y 12.574, interpuestos por don Enrique Albers Ricart contra la Orden de 30 de septiembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.108 y 12.574, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Albers Ricart y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 21, sita en el polígono «Avenida de Castilla», de Valencia, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1966, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Albers Ricart contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 30 de noviembre de 1961 y 10 de junio de 1963, dictadas en fijación del justiprecio de la finca expropiada a dicho señor, señalada con el número 21 del plano parcelario levantado al efecto, debemos revocar y revocamos las referidas Ordenes en lo que no se conformen con nuestra sentencia, por la cual declaramos que la cantidad a pagar al expropiado como precio de la repetida finca es la de un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientas veinticuatro pesetas con setenta y tres céntimos, por todos los conceptos, incluido en ella el 5 por 100 de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, con deducción de lo ya percibido por el interesado, conforme al artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.